

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera. 16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente. «El Gobernador de Barcelona en telegrama de la una y quince minutos de la tarde, participa que acaba de llegar el presidente del Poder Ejecutivo, siendo recibido en medio del mas grande é indescriptible entusiasmo, todo Barcelona afluó á la Estacion del ferro-carril. Calles y plazas del tránsito completamente obstruidas. La poblacion está tranquila y satisfecha, pues la presencia de Sr. Figueras ha producido una favorable reaccion para los intereses de la República al ver garantido el Poder Ejecutivo, el orden y hallarle dispuesto á administrar la mas estricta justicia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfac-

cion de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 11 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Mamés Benedicto.

Núm. 287.

Seccion de Fomento.

Negociado de obras públicas.—
Subasta.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta efectuada en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Enero último, comunicada por la direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado de nuevo el dia 26 del actual á las doce de su mañana para que se efectúe la segunda y se adjudiquen en pública licitacion los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras en esta provincia que despues se expresarán, durante el año económico actual de 1872 á 1873.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho oficial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Córdoba 7 de Marzo de 1873.—
El Gobernador,
Mamés Benedicto.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de... según cédula de empadronamiento que presento, su número... y fecha... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de... con fecha... de ... 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta

sugestion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Número de orden de los trozos	Objeto á que se destinan los presupuestos.	Presupuestos	
		1871	1872
Carreteras.	Conservacion.	1821	63
	Idem.	1150	00
Unico.	Designacion de sus límites.	Primer orden.	
		Del 403 al 426.	
Id.		Segundo orden.	
		Del kilómetro 1 al 12.	
		Madrid á Cádiz.	
		Carpio á Torredonjimeno.	

El Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Hoy ha continuado tranquilamente en la Asamblea la discusión del voto particular del Sr. Primo de Rivera, aprobando los tres artículos primeros del mismo.

El Presidente del poder Ejecutivo ha sido aclamado á su paso por Valencia y continuando su viaje ha llegado á Tarragona, en donde también ha recibido muestras de simpatía, de afecto y consideración por parte sus paisanos.

Hoy llegará á Barcelona, en cuya ciudad es esperado con afán, en la seguridad de que su presencia calmará por completo la excitación producida por los acontecimientos de que V. S. ya tiene noticias.

Reina tranquilidad en Madrid y su provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción del público.

Córdoba 11 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Mamés Benedicto.

Núm. 341.

Sección de Fomento.—Negociado segundo.—Minas.

En virtud de orden del Sr. Ministro de Fomento se han cancelado los expedientes de las minas «Solana,» «La Cruz, La Cruz 2.ª,» «Chusco Perez y Chusco Perez 2.ª» sitas en término de Espiel, pertenecientes á la sociedad Manchega, Bética y Vizcaina, por no haber presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias y expedición del título de propiedad dentro del término que marca la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 8 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Mamés Benedicto.

Núm. 309.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Importante.

Los Sres. Comandantes de Armas de esta provincia dispondrán que cuantos individuos de tropa se presenten en las localidades de su mando, que procedan de los batallones de infantería de la Reina y Africa, que se han disuelto en Málaga, se me presenten inmediatamente á mi autoridad para marchar á Madrid á fin de proceder á su reorganización, teniendo entendido que

si alguno llegase á resistir á tal disposición, sea conducido á esta en calidad de preso sin contemplación, por disponerlo así terminantemente el gobierno de la República.

Córdoba 11 de Marzo de 1873.—
El Brigadier Gobernador, Santa Pau.

Núm. 230.

Dirección general de administración militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastas nuevamente, con sujeción á las reglas y formalidades que siguen:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes, el día veintinueve de marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de febrero de 1873.—
El Jefe de la Sección Directiva,
P. O. El Subintendente Militar,
Manuel Macías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de prendas construidas, cuyo número, dimensión, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio

límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	Prendas de hilo y algodón.	Precio límite.	
		Pts.	Cts.
5000	Sábanas.	4	75
1000	Cabezales.	1	44
1500	Fundas de cabecial.	1	26
5500	Camisas.	4	5
1500	Servilletas.	>	75
500	Toallas.	1	40
500	Delantales.	1	30
400	Cubre-Camas.	4	52
	Prendas de lana.		
1500	Mantas.	13	
200	Capotes.	25	

4.ª Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabecial, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las

mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blancos con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabecial, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Centímetros
Sábanas.	Largo.	2	35
	Ancho.	1	34
Fundas de cabecial.	Largo.		88
	Ancho.		46
	Largo.		98
	Ancho.		83
	Largo mangas desde el hombro.		64
	Ancho medio de id.		29
	Largo del puño.		25
Camisas.	Alto ó ancho de id.		4
	Largo del cuello.		42
	Alto de id.		4
	Abertura de la pechera, con dos botones.		45
	Ancho de espalda ó canesú.		51
Delantales.	Largo.	1	15
	Ancho.		79
Cabezales.	Largo.		84
	Ancho.		43
Servilletas.	Largo.		77
	Ancho.		77
Toallas.	Largo.	1	25
	Ancho.		60
Cubre-camas.	Largo.	2	30
	Ancho.	2	14
	Largo.	2	10
Mantas.	Ancho.	1	55
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilogramos.		
	Largo.	1	25
	Ancho.	2	65
	Largo de la manga.		
	Circunferencia de la manga por el codo.		50
Capotes.	Idem de la boca manga.		38
	Id. del cuello.		42
	Altura de id.		5
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.		60

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; enten-

diéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que

exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos espresados, quedando ademas responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion economica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se espedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas ni retirarse las presentadas, principiando el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen

redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.ª Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devenidos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15.ª El remate no causará efec-

to mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 17 de febrero de 1873.
—El Sub-Director, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» (ó «Boletín oficial» de....) del dia.... de.... número.... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de.... (aquí enumeraré las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 1.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

Núm. 308.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En nombre de la Nacion, D. Raymundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado se está instruyendo causa contra Domingo Rodriguez y Fernandez, natural y vecino de Múndini, de la provincia de Orense, residente en la actualidad en esta capital, hijo de Manuel y de Isabel, de estado soltero, trabajador en el campo, de mas de 50 años de edad, sin saber leer ni escribir, por delito de lesiones; y como no haya sido habido y se ignore su paradero, he mandado espedir la presente requisitoria para que en el término de treinta dias compa-

rezca en este juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen convenientes hasta que el referido Domingo Rodriguez Fernandez sea conducido á disposicion de este juzgado, todo conforme á la ley de enjuiciamiento criminal; con cuyo objeto espido la presente que se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Córdoba cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Raymundo María Gil.—El Actuario, Manuel Portera y Cámara.

Don Raymundo María G. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita á Gregorio Montesinos Soloso, natural y vecino de San Pantaleón de Cabanas, provincia de Lugo, de estado soltero, de treinta y tres años de edad, empleado que ha sido en los trabajos de la línea férrea de esta ciudad á Belmez y sitio de la Balenzona, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificacion procedente de la ejecutoria recaída en la causa seguida en el mismo por lesiones que le causó á Juan Antonio Gomez Garcia.

Dado en Córdoba á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Raymundo M. Gil.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 312.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda y Alva, Juez de primera instancia interino del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos que empezaron á instancia de don Juan Bautista León y Denche contra D. Angel Hidalgo del Riego, ambos de esta vecindad, sobre cobranza de maravedís, y estando en la via de apremio y puesta en subasta la finca hipotecada se promovió por el deudor la cuestion de acumulacion á los de concurso que este habia provocado, y se guida por todos sus trámites, sustanciado debidamente este incidente y remitido en apelacion á la superioridad fué desestimada esta por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, en sentencia de tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, que quedó ejecutoriada, y durante la sustanciacion de este incidente como

el Sr. Leon tuviere un fiador mancomunado y solidario del deudor, que lo era Don Juan Angel Gallardo y Ramirez, siendo vecino de la villa de Hinojosa del Duque, propietario y mayor de cuarenta años, el mismo Sr. Leon reclamó de este el reintegro de la cantidad reclamada y costas que le tenia solventadas, como en efecto lo hizo así aquel haciendo constar la entrega por escritura de treinta de Enero de citado año mil ochocientos setenta y dos, practicándose en la misma escritura la liquidación de la total responsabilidad del Don Angel Hidalgo, apareciendo consistir en cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y un reales, los treinta mil por el capital del préstamo, diez mil cuatrocientos setenta y un reales por réditos devengados hasta el día de la escritura y costas causadas en dichos autos que se hallaban en el Tribunal Superior y los mil reales restantes por las costas ocasionadas en otros autos ejecutivos que se seguían por la Escribanía de Don Antonio Garcia de Mesa, y habiendo entregado dicha suma el Don Juan Angel Gallardo al Sr. Leon bajo la fé del Notario que formalizó aquella, otorgó á favor del dicho Sr. Gallardo el resguardo mas firme y finiquito mas eficaz y le cedió sus acciones y derechos para que pudiera comparecer en ellos y seguirlos en el estado en que se encontraban hasta que se reintegrase de todo, de los intereses que desde aquel día se devengasen y las costas que se originasen desde el mismo; y presentado escrito por el Don Juan Angel Gallardo en el día catorce de Enero de este año, hallándose ya unida certificación de la ejecutoria en los autos, acompañándose la escritura de cesion inscrita en el Registro de la Propiedad al libro ochenta y tres de Córdoba finca ciento diez y siete duplicado folio ciento setenta y siete inscricion novena, solicitando se le tuviese por parte y se pusiera desde luego en subasta la finca que era el estado en que se hallaban los autos cuya descripción es á saber.

Una casa posada nombrada del Toro, situada en la Plaza de la Constitución de esta ciudad, marcada con el número treinta y siete; linda por la derecha saliendo con la número treinta y cinco en la misma plaza de Diego Casares, y la número treinta y tres en la misma, de Don Agustin Mateo, por la izquierda con la treinta y nueve en la plaza ya dicha, de la viuda de Ariza, con la cuarenta y tres de los herederos de Don Antonio del Rio y con la dos Plazuela del Tambor, de Don José Castillo Vargas, y por la espalda con las números catorce y diez y ocho calle Carreteras, del Sr. Don Pedro Lopez; cuya medida superficial equivalencia y demás que tiene consta de los autos, habiendo sido valuada en ciento dos mil ciento cuarenta y seis reales vellón, estando hipotecada solo la tercera parte de dicha finca proindivisa, que es lo que se anuncia en subasta; y habiendo accedido á la pretension

deducida por el Don Juan Angel Gallardo en mi auto de seis del corriente, señalando para su remate el día dos de Abril próximo de once á doce de su mañana en las salas audiencias de este Juzgado, previos los anuncios que se pondrían por edictos fijándose en los sitios públicos y de costumbre é insertándose en los periódicos de esta capital «Diario» y «Crónica» y «Boletín oficial» de la provincia, á los debidos efectos pongo el presente en Córdoba á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

TRATADO ELEMENTAL de Física experimental y aplicada y de meteorología

Seguido de una colección de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. GANOT, profesor de Matemáticas y de Física. Última edición francesa, aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociación, termodinámica, nueva teoría de electricidad, máquina neumática de mercurio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas manométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carre, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotación neotro dinámica y electro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telegrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Gramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor.—Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

«Se han repartido el primero, segundo tercero y cuarto cuadernos.»—Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicación se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma Librería hay un «gran surtido» de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, é Italianos para 1873.—Agendas para 1873.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y li-

bres de gravámenes se venden en subasta pública extrajudicial las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 57 en la calle del Caño de esta ciudad, y otra con el núm. 15 calle de las Imágenes de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del presente en la Notaria del Sr. D. Juan Manuel del Villar, donde se encontrarán los pliegos de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficit municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.